**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,**

En ejercicio de sus funciones legales en especial las establecidas en los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 , y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que conforme a los literales a) j) y l) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente: definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas; y determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecida en el CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política pretende ser un complemento de la Política de Producción y Consumo Sostenible, en el sentido de que esta última busca cambiar los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana, para lo cual se proponen acciones dirigidas a ampliar el espectro de productos incluidos en el programa de compras públicas sostenibles y el uso de sellos ambientales para promover el consumo responsable.

Que el objetivo general es implementar la gestión integral de residuos sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, para contribuir al fomento de la economía circular, desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático.

Que los objetivos específicos del CONPES 3874 buscan 1) Promover la economía circular a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 2) Promover la cultura ciudadana, la educación e innovación en gestión integral de residuos con el fin de prevenir la generación de residuos, promover la reutilización e incrementar los niveles de separación en la fuente y de aprovechamiento.

Que la política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal *“Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población”*, para lo cual definió una serie de estrategias y líneas de acción, entre las cuales se destaca, el fortalecimiento de la regulación con énfasis en el establecimiento de obligaciones dirigidas a la regulación del uso y la restricción de materiales y productos.

Que según las Bases de la Ley 1753 de 2015- Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018, el crecimiento verde[[1]](#footnote-1) es un enfoque que propende por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios ecosistémicos que el país necesita y el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas.

Que adicionalmente en las bases mencionadas, se indica en materia de *“Reducción* de  *consumo y post-consumo”* que se buscará disminuir la generación de residuos y aumentar las tasas de reciclaje y valorización, a partir de un ejercicio de articulación de las Políticas de Producción y Consumo Sostenible y de Gestión Integral de Residuos, que llevará a implementar las siguientes acciones: 1) ejecución de programas orientados a modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad; 2) implementación de programas para promover el consumo responsable.

Que en este contexto, se requiere desarrollar instrumentos que faciliten la separación en la fuente de residuos y el aprovechamiento y valorización de residuos, con el fin de promover la gestión integral de residuos y la economía circular.

Que se requiere igualmente, promover una cultura ciudadana, entre otros en materia de separación en la fuente lo cual contribuye a estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud humana, y adoptar otras disposiciones y modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, Alcance y Definiciones**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese al ***ARTÍCULO 2. Definiciones*** de la resolución 668 de 2016, la siguiente definición:

***“Separación en la fuente****: acción de clasificar los residuos generados y depositarlos en recipientes independientes con el fin de facilitar su recolección selectiva, aprovechamiento y reincorporación en el ciclo productivo”*

**ARTICULO 2.** Adiciónese al ***ARTÍCULO 10. Metas*** de la resolución 668 de 2014 la siguiente meta**:**

1. *A partir del 1 de enero de 2018:*
   1. *Distribuir bolsas de colores verde, gris y azul que incluya además de las especificaciones del numeral 1 del artículo 10 de la resolución 668 de 2016, las siguientes leyendas de acuerdo con el tipo de color así:*
      * *Bolsa de color verde: “deposite aquí los residuos ordinarios no reciclables”*
      * *Bolsa de color gris: “Deposite aquí los residuos de papel y cartón”.*
      * *Bolsa de color azul para residuos reciclables: “deposite aquí los residuos reciclables como: plástico, vidrio, metales, multicapa”*
   2. *A diciembre de 2019, distribuir mínimo 5% de bolsas de colores con respecto al número de bolsas distribuidas el año anterior,*
   3. *En los años posteriores se deberán garantizar incrementos de la distribución de bolsas de colores en los puntos de pago, mínimo del 2% hasta alcanzar máximo el 30%.*

***Parágrafo 1.*** *Los distribuidores nuevos deberán incrementar el número de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago, teniendo en cuenta el año de inicio de operación de actividades.”*

***Parágrafo 2****. Todos los distribuidores deberán reportar esta meta en los informes de avance de los programas de uso racional de bolsas.*

**ARTICULO 3.** Adiciónese la tabla No. 2 del artículo 9 de la resolución 668 de 2014 con el siguiente indicador:

| **Indicador** | **Nombre del indicador** | **Indicador** |
| --- | --- | --- |
| **7** | Porcentaje de incremento de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago:  BC (%) | Número de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago año N/ Número de bolsas distribuidas en los puntos de pago en el año N-1 |

**ARTICULO 4.** Modificar el literal b del **ARTÍCULO 13. Deberes de los Consumidores** de la resolución 668 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

1. *Reutilizar las bolsas plásticas recibidas de los distribuidores para la separación de residuos en la fuente de acuerdo con las indicaciones de colores establecidas en la presente resolución.*

**ARTÍCULO 5. Vigencia**. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**LUIS GILBERTO MURILLO**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyecto:

Carlos Jairo Ramírez

Reviso:

Willer Guevara Hurtado – Director Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Jaime Asprilla – Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADS

Aprobó:

Carlos Alberto Botero – Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

1. La OCDE define el crecimiento verde como “El fomento del crecimiento y el desarrollo económico, al tiempo que se asegura que los bienes naturales continúan suministrando los recursos y servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo, debe catalizar inversión e innovación que apuntalen el crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas”. [↑](#footnote-ref-1)